

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria" en el contrato de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benitez de Santiago".**

**SANTIAGO, 12 MAY 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES MAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1168, de fecha 5 de diciembre de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benitez de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benitez de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.3, 1.8.5.4, 1.8.5.5, 2.8.1 y 2.8.7.
- Los oficios Ord. IF N°s 150/2015, de 17 de febrero de 2015 y 368/2015, de 14 de abril de 2015, ambos del Inspector Fiscal de Explotación.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 10, folio N° 27 de 16 de diciembre de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación.
- Las Minutas N° 277 AMB, de 8 de julio de 2014, sobre Fiscalización utilización de EPP- Junio, N° 296 AMB, de 7 de agosto de 2014, sobre Fiscalización utilización de EPP- Julio, y N° 007 AMB, de 6 de octubre de 2014, sobre Fiscalización utilización de EPP- Septiembre, todas de la Asesoría a la Inspección Fiscal Aeropuerto Arturo Merino Benitez de Santiago.

8785086

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord. IF N°150/2015, de 17 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación a SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria de **10 multas de 9 UTM**, por ausencia constatada en 10 ocasiones de elementos de seguridad apropiados para el desempeño de las funciones del personal encargado del mantenimiento de la obra, según se exige en el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación, y de **4 multas de 15 UTM** por ausencia durante 4 días de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación en la obras, en contravención a lo establecido en el artículo 2.8.1 de las Bases de Licitación, ambas infracciones tipificadas en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación.

Al respecto indica que durante los meses de junio, julio y septiembre de 2014 se pudo verificar que en 10 ocasiones personal a cargo del mantenimiento de la obra no utilizó los elementos de protección personal, mientras que durante los meses de junio y septiembre del mismo año se constató la ausencia por 4 días de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación.

- Que según consta de las fotografías insertas en Minutas N°s 277 AMB, 296 AMB y 007 AMB, todas de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal Aeropuerto Arturo Merino Benitez de Santiago, elaboradas con ocasión de las fiscalizaciones regulares efectuadas a la obra asociadas a la utilización de elementos de protección personal se verificó en 10 ocasiones durante el curso de los meses de junio, julio y septiembre que personal de la Sociedad Concesionaria encargado de labores de mantenimiento del área concesionada no utilizó elementos de protección personal apropiados para el desempeño de sus funciones conforme se exige en el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación.
- Que según se advierte de las fotografías insertas en Minutas N°s 277 AMB y 007 AMB, ambas de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal Aeropuerto Arturo Merino Benitez de Santiago, emitidas en el marco de las fiscalizaciones regulares efectuadas a la obra, se constató que durante 4 días comprendidos en los meses de junio y septiembre de 2014, se realizaron labores de mantenimiento y conservación sin instalar los elementos de señalización requeridos para prevenir a los usuarios de las mismas, vulnerándose de este modo el artículo 2.8.1 de las Bases de Licitación.
- Que en razón de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 10, folio N° 27, de 16 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de las multas a que se refiere el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación, por infracción a lo dispuesto en los artículos 2.8.7 y 2.8.1 de las Bases de Licitación, ascendentes a 10 multas de 9 UTM por incumplimiento del primero de dichos artículos y a 4 multas de 15 UTM por infracción del segundo de ellos.
- Que mediante Ord. IF N° 368/2015, de 14 de abril de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición y/o apelación en contra de su propuesta de multas a que se refiere su Ord. IF N°150/2015, de 2015.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

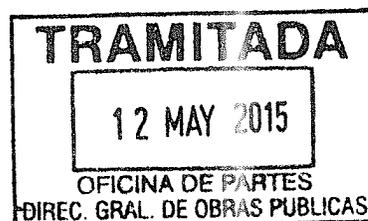
- Que el artículo 2.8.1 de las Bases de Licitación relativo al Servicio a los usuarios prescribe que *“El concesionario deberá mantener expedita la circulación a través de las obras otorgadas en concesión, cumpliendo con las normas de la DGAC en su calidad de administrador del aeropuerto. Ante cualquier evento que, por motivos de emergencia o fuerza mayor, impida temporalmente el paso expedito a los usuarios de las áreas entregadas en concesión, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios”*.
- Que al respecto en la tabla contenida en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación sobre Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria durante la etapa de explotación, se establece, en relación al artículo 2.8.1 de las Bases de Licitación antes aludido, una multa de 15 UTM por cada día de ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación.
- Que por su parte el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación, que trata acerca del Personal de Mantenimiento al Servicio de Seguridad y Vigilancia dispone, en lo pertinente, que *“La dotación de personal para ejecutar el plan de conservación definido anteriormente, deberá ser la necesaria e idónea para mantener un servicio profesional, eficiente, seguro y oportuno de todas las obras, equipos e instalaciones...”*  
  
*Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que lo distinga y utilizar elementos de seguridad apropiados en el desempeño de sus funciones, tales como: chalecos reflectantes, cascos (diferentes colores según especialidad), zapatos de seguridad, parkas impermeables, guantes de seguridad, y otros elementos según corresponda, para el desempeño de sus funciones.”*
- Que a su vez en la tabla contenida en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación, sobre Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria durante la etapa de explotación, se contempla respecto del artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación una multa de 9 UTM por cada vez que se compruebe la ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros.
- Que según consta de las fotografías insertas en las Minutas N<sup>os</sup> 277 AMB, 296 AMB y 007 AMB, todas de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, elaboradas con ocasión de las fiscalizaciones regulares efectuadas a la obra asociadas a la utilización de elementos de protección personal, se pudo constatar que en **10 ocasiones** durante el curso de los meses de junio, julio y septiembre personal de la Sociedad Concesionaria encargado de labores de mantenimiento no utilizó elementos de protección personal apropiados para el desempeño de sus funciones conforme se exige en el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación y que durante **4 días** comprendidos en los meses de junio y septiembre de 2014, se realizaron labores de mantenimiento y conservación sin instalar los elementos de señalización requeridos para prevenir a los usuarios de las mismas, en contravención al artículo 2.8.1 de las Bases de Licitación.

Las situaciones descritas permiten configurar las infracciones sancionadas para cada uno de dichos artículos en la tabla contenida en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación, siendo procedente la aplicación de 10 multas de 9 UTM y de 4 multas de 15 UTM por incumplimiento de los artículos 2.8.7 y 2.8.1 de las mismas, respectivamente.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.3, 1.8.5.4, 1.8.5.5, 2.8.1 y 2.8.7 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 2125 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” **10 multas de 9 UTM**, por ausencia constatada en 10 ocasiones de elementos de seguridad apropiados para el desempeño de las funciones del personal encargado del mantenimiento de la obra, según se exige en el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación, y de **4 multas de 15 UTM** por ausencia durante 4 días de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación en la obras, en contravención a lo establecido en el artículo 2.8.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benitez de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria”, los tipos de infracciones cometidas, el número de días de incumplimiento u oportunidades en que se verificó, según corresponda y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.4 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.5 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (9 y 15 UTM, según corresponda) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, written over a faint, rectangular stamp. The stamp contains the text "DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS" in uppercase letters.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

*Eric Martin Gonzalez*  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTC.		

*Alexander Kliwadenko Richard*

*Alexander Kliwadenko Richard*  
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHARD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

878 5086

INUTILIZADO

